



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETÁMEGUA

MEMORÁNDUM DAJ N° 99/2025

A: Unidad de Transparencia y Anticorrupción

De: Abg. José Delvalle, Director

Dirección de Asesoría Jurídica

Ref.: Remisión de Informe.

Fecha: 18 de junio de 2025.




Abg. José Delvalle
Director de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional del
Audiovisual Paraguayo

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, con referencia al Memorándum UTA N° 02/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, por medio de la cual se requiere información mínima en cumplimiento de la Ley N° 5282/2014 – De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.

Ante lo expuesto y conforme al requerimiento de información realizada a esta dependencia, en virtud del Título II, artículo 8, inciso “j” (Convenios y Contratos Celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental), se informa cuanto sigue:

- ❖ En lo que respecta al presente, se adjuntan **Convenios** celebrados correspondiente al mes de mayo de 2025, con detalles de los mismos, que se encuentran en resguardo de la Secretaría General, conforme al siguiente detalle:
 - Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre, la Comisión Nacional de la Competencia y el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo.
 - Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre, la Comisión Nacional de la Competencia y el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo.

- ❖ En relación a **Contratos** celebrados, se adjuntan instrumentos con detalles de los mismos, que se encuentran en resguardo de la Secretaría General, conforme al siguiente detalle:
 - Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, el Sr. **JUAN MANUEL SALINAS AGUIRRE**, con **C.I.C. N° 1.140.935**, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables



INSTITUTO
**NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO**

PARAGUÁI
**HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETÁMEGUA**

de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”.

- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, el Sr. **MIGUEL ANGEL ROMERO**, con **C.I.C. N° 2.352.035**, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”.
- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, “**Guaraní Estudios E.A.S.**” con **RUC N° 80126828-1**, representada por el Sr. **RICARDO DANIEL MORÍNIGO RÍOS**, con **C.I.C. N° 2.399.820**, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”.
- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, la Sra. **IVANA GISELA URIZAR**, con **C.I.C. N° 3.687.706**, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”.
- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, “**KOREKO GUA IDEAS AUDIOVISUALES S.R.L.**”, con **RUC N° 80072213-**



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

2, representada la Sra. **DEA MARÍA POMPA FRIZZA**, con **C.I.C. N° 806.057**, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”.

- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, “**JANUS MEDIA S.A.**” con **RUC N° 80121904-3**, representada por el Sr. **GASPAR LUIS DARIO ZALDIVAR AVALOS**, con **C.I.C. N° 3.846.265**, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”.
- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, la Sra. **ANDREA BELEN OSORIO ALCARAZ**, con **C.I.C. N° 4.109.509**, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”.
- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**” y por la otra parte, la Sra. **TANIA CATTEBEKE LACONICH**, con **C.I.C. N° 3.593.593**, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”.
- Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con **C.I.C. N° 2.500.076**, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOKHA
TETÃMEGUA

Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “EL INAP” y por la otra parte, el Sr. **ARTURO JOAQUIN MACIEL FLECHA**, con C.I.C. N° 3.988.516, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “EL BENEFICIARIO”.

Atentamente.




Abg. José Deivalle
Director de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional del
Audiovisual Paraguayo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO

La Comisión Nacional de la Competencia, en adelante denominada la **CONACOM**, representada en este acto por su Presidente del Directorio, Eduardo Neri González, con domicilio en la calle Avda. España 1336 casi Avda. Gral. Santos de la ciudad de Asunción; y el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, en adelante denominado el **INAP**, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Christian Andrés Gayoso, con domicilio en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción; denominados en adelante como las “Partes” e individualmente “Parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes, para la cooperación mutua, el fortalecimiento y desarrollo institucional, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO.

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan desarrollar proyectos, programas y/o acciones, sean éstos sociales, culturales, educativos, de asistencia, capacitación, entre otros, relacionados con el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN.

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentados entre las partes a través de convenios específicos, adendas, aditivos y/o carta de compromiso, donde se detallarán las condiciones para su implementación.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.

Las instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos. Las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.



Christian Gayoso
Director Ejecutivo
Instituto Nac. del Audiovisual Paraguayo

Eduardo N. González
Econ. Eduardo N. González
Presidente
CONACOM

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio no limita, ni condiciona otros acuerdos de naturaleza similar, ya establecidos o que pudieran establecerse con otras organizaciones o instituciones de cualquier tipo, salvo aquellas que a juicio de las partes consensuen acciones coordinadas que ameriten exclusividad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de su suscripción, renovable por otro periodo de igual duración, según manifestación de intención por escrito presentada por alguna de las partes, previo al vencimiento. Al concluir la vigencia, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN.

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

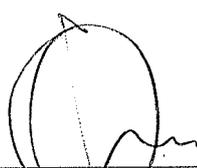
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, las Partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos, en la ciudad de Asunción, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Eduardo Neri González
Presidente del Directorio
Comisión Nacional de la
Competencia

Econ. Eduardo N. González
Presidente
CONACOM



Christian Andrés Gayoso
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual
Paraguay



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO

La Comisión Nacional de la Competencia, en adelante denominada la CONACOM, representada en este acto por su Presidente del Directorio, Eduardo Neri González, con domicilio en la calle Avda. España 1336 casi Avda. Gral. Santos de la ciudad de Asunción; y el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, en adelante denominado el INAP, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Christian Andrés Gayoso, con domicilio en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción; denominados en adelante como las “Partes” e individualmente “Parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las partes, en el marco del concurso “Premio Nacional de Competencia”, organizado por la CONACOM.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE

Las Partes han suscripto el 26 de mayo de 2025 un Convenio Marco de Cooperación que ha dispuesto modalidades de cooperación.

Las disposiciones del Convenio Marco de Cooperación suscrito el 26 de mayo de 2025 sobre resolución de diferencias, vigencia y modificaciones serán aplicables al Convenio Específico.

CLÁUSULA TERCERA: PREMIO NACIONAL DE COMPETENCIA

El INAP asistirá a la CONACOM en la organización del Premio Nacional de Competencia 2025, que consistirá, en una de las categorías, un concurso de materiales audiovisuales con mensajes relativos a los beneficios de la libre competencia en el mercado.

En el marco de la presente cláusula, la CONACOM se compromete a:

1. Preparar y aprobar las bases y condiciones del concurso;
2. Difundir el concurso; y
3. La coordinación y organización general del concurso.

En el marco de la presente cláusula, el INAP se compromete a:

1. Colaborar con la CONACOM con recomendaciones de aspectos técnicos para la redacción de las bases y condiciones del concurso en la categoría audiovisual;
2. Designar a un representante para integrar el equipo de verificación de elegibilidad de videos del premio; y
3. Difundir el concurso.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designan como Responsables Institucionales:

Por parte de la CONACOM: el Área de Comunicación, Abogacía y Capacitación

Por parte del INAP: el Departamento de Comunicación.



Christian Andrés Gayoso
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo

Econ. Eduardo N. González
Presidente
CONACOM

Los responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de coordinación, vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las partes.

Los responsables institucionales podrán designar otros responsables específicos para ciertas actividades, comunicando para ello dicha designación conforme a esta Cláusula de referencia.

CLÁUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes serán por escrito, ya sea mediante notas institucionales remitidas a los domicilios señalados más arriba o a los correos electrónicos siguientes:

1. Por la CONACOM: promocion@conacom.gov.py
2. Por el INAP: mesadentrada@inap.gov.py

Cualquier cambio de domicilio o de correo electrónico será comunicado a la otra Parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

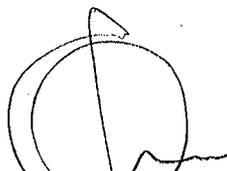
Los responsables institucionales podrán designar correos electrónicos alternativos para la comunicación entre los responsables específicos para ciertas actividades.

En prueba de conformidad con las cinco (5) cláusulas que anteceden, las Partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos, en la ciudad de Asunción, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Eduardo Neri González
Presidente del Directorio
Comisión Nacional de la
Competencia

Econ. Eduardo N. González
Presidente
CONACOM



Christian Andrés Gayoso
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual
Paraguay





INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETÁMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, el Sr. **JUAN MANUEL SALINAS AGUIRRE**, con C.I.C. N° 1.140.935, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”, quien fija domicilio en la calle Tajy Poty casi Gral. Britez Borges de la ciudad de Luque, Departamento Central, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

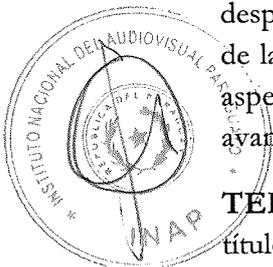
PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**EL BENEFICIARIO**” la cantidad de **G. 294.000.000 (Guaraníes, doscientos noventa y cuatro millones)** para el proyecto con título provisional denominado “**BUSCANDO AL SEÑOR DE LA NOCHE**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**LARGOMETRAJE DE FICCIÓN**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Producción del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

EL BENEFICIARIO, en el presente acto designa como RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO, al Sr. **JUAN MANUEL SALINAS AGUIRRE**, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 24 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será el interlocutor válido frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**BUSCANDO AL SEÑOR DE LA NOCHE**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente



VISIÓN. Ser un eficiente motor de gestión pública que permita al sector audiovisual crear y exportar al mundo contenido de calidad con identidad cultural propia del Paraguay.



en cuanto a tiempo y forma a la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 176.400.000 (Guaraníes, ciento setenta y seis millones cuatrocientos mil)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 117.600.000 (Guaraníes, ciento diecisiete millones seiscientos mil)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**





Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. EL BENEFICIARIO se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: EL BENEFICIARIO autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a el **BENEFICIARIO** de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, **EL BENEFICIARIO** asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

EL BENEFICIARIO se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. EL BENEFICIARIO se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.



Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

En este acto, EL BENEFICIARIO cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

EL BENEFICIARIO deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

EL BENEFICIARIO se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.



DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

EL BENEFICIARIO, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por el BENEFICIARIO la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

EL BENEFICIARIO se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

EL BENEFICIARIO rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **EL BENEFICIARIO**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El Beneficiario se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

EL BENEFICIARIO entregará al INAP la obra “BUSCANDO AL SEÑOR DE LA NOCHE”, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a el Beneficiario conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte del Beneficiario, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del



proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y el BENEFICIARIO asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: EL BENEFICIARIO se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL BENEFICIARIO reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción

Correo Electrónico: mesadecentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

EL BENEFICIARIO: Dirección: calle Tajy Poty casi Gral. Britez Borges de la ciudad de Luque, Departamento Central.

Teléfono: (0982) 298 - 471

Correo Electrónico: jmsalinasaguirre@gmail.com



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÁMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, EL BENEFICIARIO y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

JUAN MANUEL SALINAS AGUIRRE
Beneficiario

CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo





**FORMULARIO
DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN**

Quien suscribe, **JUAN MANUEL SALINAS AGUIRRE**, con C.I.C. N° 1.140.935, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional “**BUSCANDO AL SEÑOR DE LA NOCHE**” adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N° 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
JUAN MANUEL SALINAS AGUIRRE

C.I.C. N° 1.140.935

Fecha: 30 de mayo de 2025



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, el Sr. **MIGUEL ANGEL ROMERO**, con C.I.C. N° 2.352.035, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”, quien fija domicilio en la calle Ka’a poty c/ Avda. de la Victoria, Barrio Reducto de la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

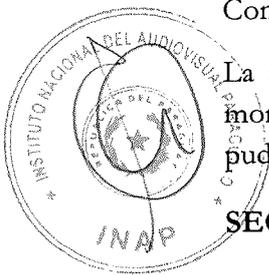
PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y Resolución INAP N° 69/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**EL BENEFICIARIO**” la cantidad de **G. 247.000.000 (Guaraníes, doscientos cuarenta y siete millones)** para el proyecto con título provisional denominado “**UNA CRUZ EN EL CAMINO**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**LARGOMETRAJE DE FICCIÓN**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Postproducción del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

EL BENEFICIARIO, en el presente acto designa como **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO**, al Sr. **MIGUEL ANGEL ROMERO**, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 17 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será el interlocutor válido frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**UNA CRUZ EN EL CAMINO**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto





a tiempo y forma a la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 148.200.000 (Guaraníes, ciento cuarenta y ocho millones doscientos mil)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 98.800.000 (Guaraníes, noventa y ocho millones ochocientos mil)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**





Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

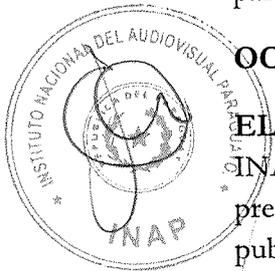
QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. EL BENEFICIARIO se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: EL BENEFICIARIO autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a el **BENEFICIARIO** de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, **EL BENEFICIARIO** asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

EL BENEFICIARIO se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. **EL BENEFICIARIO** se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

En este acto, EL BENEFICIARIO cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

EL BENEFICIARIO deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

EL BENEFICIARIO se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.



DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

EL BENEFICIARIO, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por el BENEFICIARIO la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

EL BENEFICIARIO se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

EL BENEFICIARIO rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **EL BENEFICIARIO**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El Beneficiario se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

EL BENEFICIARIO entregará al INAP la obra “UNA CRUZ EN EL CAMINO”, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a el Beneficiario conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte del Beneficiario, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y el BENEFICIARIO asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: EL BENEFICIARIO se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL BENEFICIARIO reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción

Correo Electrónico: mesadecentrada@inap.gov.py; secretaria.general@inap.gov.py

EL BENEFICIARIO: Dirección: calle Ka'a poty c/ Avda. de la Victoria, Barrio Reducto de la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central.

Teléfono: (0981) 521 - 393

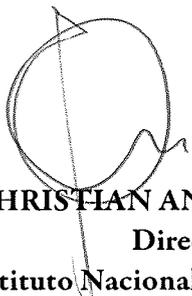
Correo Electrónico: payasopaletita@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, EL BENEFICIARIO y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los

tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.


MIGUEL ANGEL ROMERO
Beneficiario


CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo





INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **MIGUEL ANGEL ROMERO**, con C.I.C. N° 2.352.035, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional “**UNA CRUZ EN EL CAMINO**” adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N° 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
MIGUEL ANGEL ROMERO

C.I.C. N° 2.352.035

Fecha: 30 de mayo de 2025



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETÁMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, “**Guaraní Estudios E.A.S.**” con RUC N° 80126828-1, representada por el Sr. **RICARDO DANIEL MORÍNIGO RÍOS**, con C.I.C. N° 2.399.820, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”, quien fija domicilio en la calle Las lomas y primera N° 307 c / Avda. Manuel O. Guerrero de la ciudad de Ñemby, Departamento Central, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**EL BENEFICIARIO**” la cantidad de **G. 294.000.000 (Guaraníes, doscientos noventa y cuatro millones)** para el proyecto con título provisional denominado “**CUNA ROJA**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**LARGOMETRAJE DE FICCIÓN**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

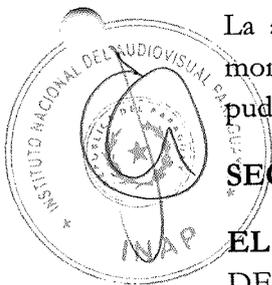
La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Producción del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

EL BENEFICIARIO, en el presente acto designa como RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO, al Sr. **MARIO DAVID CENTURIÓN**, con C.I.C. N° 3.819.000, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 31 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será el interlocutor válido frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**CUNA ROJA**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto a tiempo y forma a

VISIÓN. Ser un eficiente motor de gestión pública que permita al sector audiovisual crear y exportar al mundo contenido de calidad con identidad cultural propia del Paraguay.





la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 176.400.000 (Guaraníes, ciento setenta y seis millones cuatrocientos mil)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 117.600.000 (Guaraníes, ciento diecisiete millones seiscientos mil)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**





Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. EL BENEFICIARIO se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: EL BENEFICIARIO autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a el **BENEFICIARIO** de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, **EL BENEFICIARIO** asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

EL BENEFICIARIO se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. EL BENEFICIARIO se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.



Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

En este acto, EL BENEFICIARIO cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

EL BENEFICIARIO deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

EL BENEFICIARIO se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.

DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

EL BENEFICIARIO, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por el BENEFICIARIO la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

EL BENEFICIARIO se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

EL BENEFICIARIO rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **EL BENEFICIARIO**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El Beneficiario se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

EL BENEFICIARIO entregará al INAP la obra “CUNA ROJA”, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a el Beneficiario conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte del Beneficiario, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.



DÉCIMA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y el BENEFICIARIO asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: EL BENEFICIARIO se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL BENEFICIARIO reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción.

Correo Electrónico: mesadcentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

EL BENEFICIARIO: Dirección: calle Las lomitas y primera N° 307 c / Avda. Manuel O. Guerrero de la ciudad de Ñemby, Departamento Central.

Teléfono: (0992) 465 - 321

Correo Electrónico: morinigorios@gmail.com; guaraniestudios@gmail.com;
mc.producciones.paraguay@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, EL BENEFICIARIO y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

RICARDO DANIEL MORÍNIGO RÍOS
Beneficiario

CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo



**FORMULARIO
DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN**

Quien suscribe, “Guaraní Estudios E.A.S.” con RUC N° 80126828-1, representada por el Sr. **RICARDO DANIEL MORÍNIGO RÍOS**, con C.I.C. N° 2.399.820, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional “CUNA ROJA” adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N° 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.



.....
RICARDO DANIEL MORÍNIGO RÍOS

C.I.C. N° 2.399.820

Fecha: 30 de mayo de 2025



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, la Sra. **IVANA GISELA URIZAR**, con C.I.C. N° 3.687.706, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”, quien fija domicilio en la calle Boggiani 6354 c/ R.I. 2 Ytororó de la ciudad de Asunción, Capital, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**LA BENEFICIARIA**” la cantidad de **G. 130.000.000 (Guaraníes, ciento treinta millones)** para el proyecto con título provisional denominado “**CAMINO AL PUEBLO**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**PREMIO DEL JURADO**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Producción del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

LA BENEFICIARIA, en el presente acto designa como **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO**, a la Sra. **IVANA GISELA URÍZAR**, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 27 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será la interlocutora válida frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: LA BENEFICIARIA se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**CAMINO AL PUEBLO**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto a tiempo y forma a la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta



presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 78.000.000 (Guaraníes, setenta y ocho millones)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

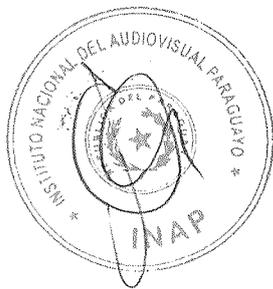
2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 52.000.000 (Guaraníes, cincuenta y dos millones)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (Nº factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**

Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.





Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. LA BENEFICIARIA se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

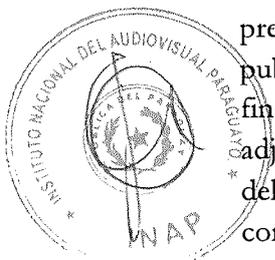
SEXTA: LA BENEFICIARIA autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a la BENEFICIARIA de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, LA BENEFICIARIA asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

LA BENEFICIARIA se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. LA BENEFICIARIA se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.

Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.



En este acto, LA BENEFICIARIA cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

LA BENEFICIARIA deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: LA BENEFICIARIA se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

LA BENEFICIARIA se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.



DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

LA BENEFICIARIA, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por la BENEFICIARIA la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

LA BENEFICIARIA se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

LA BENEFICIARIA rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **LA BENEFICIARIA**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Beneficiaria se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

LA BENEFICIARIA entregará al INAP la obra **“CAMINO AL PUEBLO”**, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a la Beneficiaria conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte de la Beneficiaria, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.



DÉCIMA SÉPTIMA: LA BENEFICIARIA declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y la BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: LA BENEFICIARIA se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, LA BENEFICIARIA reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción

Correo Electrónico: mesadecentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

LA BENEFICIARIA: Dirección: calle Boggiani 6354 c/ R.I. 2 Ytororó de la ciudad de Asunción, Capital.

Teléfono: (0961) 321 - 676

Correo Electrónico: ivurizar@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, LA BENEFICIARIA y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETĀMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

IVANA GISELA URIZAR
Beneficiaria

CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo





FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **IVANA GISELA URIZAR**, con **C.I.C. N° 3.687.706**, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional **“CAMINO AL PUEBLO”** adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N°. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
IVANA GISELA URIZAR

C.I.C. N° 3.687.706

Fecha: 30 de mayo de 2025



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, “**KOREKO GUA IDEAS AUDIOVISUALES S.R.L.**”, con RUC N° 80072213-2, representada la Sra. **DEA MARÍA POMPA FRIZZA**, con C.I.C. N° 806.057, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”, quien fija domicilio en la calle San Francisco, N° 777 de la ciudad de Luque, Departamento Central, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**LA BENEFICIARIA**” la cantidad de **G. 208.000.000 (Guaraníes, doscientos ocho millones)** para el proyecto con título provisional denominado “**EL CÓNDOR Y NOSOTROS**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**LARGOMETRAJE DOCUMENTAL**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Preproducción, Producción y Postproducción del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

LA BENEFICIARIA, en el presente acto designa como **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO**, a la Sra. **DEA MARÍA POMPA FRIZZA**, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 30 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será la interlocutora válida frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.



TERCERA: LA BENEFICIARIA se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**EL CÓNDOR Y NOSOTROS**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto a tiempo y forma a la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

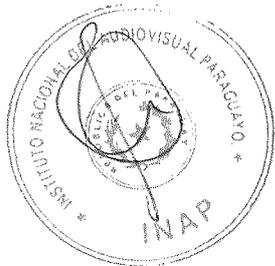
El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 124.800.000 (Guaraníes, ciento veinticuatro millones ochocientos mil)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 83.200.000 (Guaraníes, ochenta y tres millones doscientos mil)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a**



ar

dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.

Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. LA BENEFICIARIA se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: LA BENEFICIARIA autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a la BENEFICIARIA de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, LA BENEFICIARIA asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

LA BENEFICIARIA se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: «Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”» e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de

comunicación masiva. LA BENEFICIARIA se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.

Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

En este acto, LA BENEFICIARIA cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

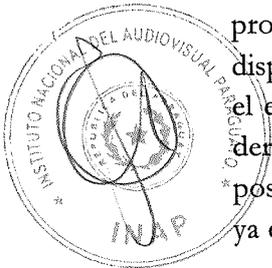
LA BENEFICIARIA deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: LA BENEFICIARIA se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

LA BENEFICIARIA se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe



Handwritten signature or initials.

completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.

DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

LA BENEFICIARIA, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por la BENEFICIARIA la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

LA BENEFICIARIA se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

LA BENEFICIARIA rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **LA BENEFICIARIA**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Beneficiaria se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;

- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

LA BENEFICIARIA entregará al INAP la obra “EL CÓNDOR Y NOSOTROS”, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a la Beneficiaria conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.



No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte de la Beneficiaria, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA BENEFICIARIA declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y la BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: LA BENEFICIARIA se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, LA BENEFICIARIA reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

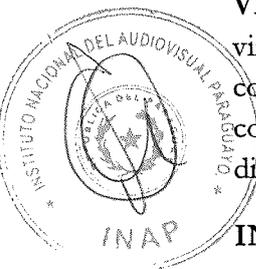
VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción

Correo Electrónico: mesadecentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

LA BENEFICIARIA: Dirección: calle San Francisco, N° 777 de la ciudad de Luque, Departamento Central

Teléfono: (0982) 457 - 849



ayp



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAU KARÁ
ÑANGAREKOHÁ
TETÁMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Correo Electrónico: deamaria72@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, LA BENEFICIARIA y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

DEA MARIA POMPA FRIZZA



CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo





INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, “KOREKO GUA IDEAS AUDIOVISUALES S.R.L.”, con RUC N° 80072213-2, representada la Sra. **DEA MARÍA POMPA FRIZZA**, con C.I.C. N° 806.057, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional “**EL CÓNDOR Y NOSOTROS**” adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N° 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
DEA MARÍA POMPA FRIZZA

C.I.C. N° 806.057

Fecha: 30 de mayo de 2025



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS - CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, “**JANUS MEDIA S.A.**” con RUC N° 80121904-3, representada por el Sr. **GASPAR LUIS DARIO ZALDIVAR AVALOS**, con C.I.C. N° 3.846.265, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”, quien fija domicilio en la calle Pablo Albornoz N° 2210 c/ Nicanor Torales de la ciudad de Asunción, Capital, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**EL BENEFICIARIO**” la cantidad de **G. 35.000.000 (Guaraníes, treinta y cinco millones)** para el proyecto con título provisional denominado “**EL LOPECITO**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**DESARROLLO**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Desarrollo del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

EL BENEFICIARIO, en el presente acto designa como RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO, al Sr. **NICOLAS FABIÁN MERENS BROSUTTI**, con C.I.C. N° 4.054.360, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 29 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será el interlocutor válido frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**EL LOPECITO**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto a tiempo y forma a

la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 21.000.000 (Guaraníes, veintiún millones)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 14.000.000 (Guaraníes, catorce millones)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**



Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. EL BENEFICIARIO se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: EL BENEFICIARIO autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a el **BENEFICIARIO** de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, **EL BENEFICIARIO** asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

EL BENEFICIARIO se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. **EL BENEFICIARIO** se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.

Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

En este acto, EL BENEFICIARIO cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

EL BENEFICIARIO deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

EL BENEFICIARIO se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.



DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

EL BENEFICIARIO, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por el BENEFICIARIO la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

EL BENEFICIARIO se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

EL BENEFICIARIO rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **EL BENEFICIARIO**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El Beneficiario se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

EL BENEFICIARIO entregará al INAP la obra “EL LOPECITO”, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a el Beneficiario conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte del Beneficiario, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.



DÉCIMA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y el BENEFICIARIO asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: EL BENEFICIARIO se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL BENEFICIARIO reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción.

Correo Electrónico: mesadecentrada@inap.gov.py; secretaria.genera@inap.gov.py

EL BENEFICIARIO: Dirección: calle Pablo Alborno N° 2210 c/ Nicanor Torales de la ciudad de Asunción, Capital Teléfono: (0992) 465 - 321

Correo Electrónico: gaspar@janusmedia.art; info@janusmedia.art; nicolas@janusmedia.art

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, EL BENEFICIARIO y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

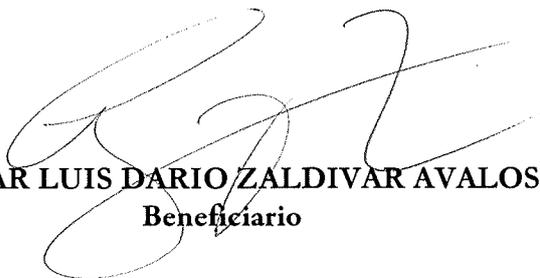


INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

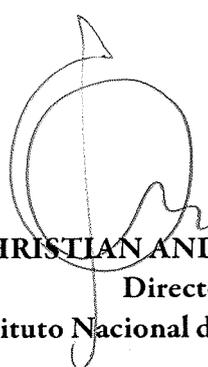
PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOKHA
TETÁMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



GASPAR LUIS DARIO ZALDIVAR AVALOS
Beneficiario



CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo



JANUS
MEDIA SA

FORMULARIO
DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, “JANUS MEDIA S.A.” con RUC N° 80121904-3, representada por el Sr. **GASPAR LUIS DARIO ZALDIVAR AVALOS**, con C.I.C. N° 3.846.265, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional “EL LOPECITO” adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N° 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.


.....
GASPAR LUIS DARIO ZALDIVAR AVALOS
C.I.C. N° 3.846.265
Fecha: 30 de mayo de 2025



JANUS
MEDIA S.A



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, la Sra. **ANDREA BELEN OSORIO ALCARAZ**, con C.I.C. N° 4.109.509, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”, quien fija domicilio en la calle José Segundo Decoud entre Ayolas y Montevideo de la ciudad de Asunción, Capital, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y Resolución INAP N° 69/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**LA BENEFICIARIA**” la cantidad de **G. 46.700.000 (Guaraníes, cuarenta y seis millones setecientos mil)** para el proyecto con título provisional denominado “**NIÑOS RUBIOS**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**CORTOMETRAJE**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Producción y Postproducción del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

LA BENEFICIARIA, en el presente acto designa como **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO**, a la Sra. **ANDREA BELEN OSORIO ALCARAZ**, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 20 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será la interlocutora válida frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: LA BENEFICIARIA se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**NIÑOS RUBIOS**”, objeto del presente contrato, y deberá



AO



producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto a tiempo y forma a la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 28.020.000 (Guaraníes, veintiocho millones veinte mil)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 18.680.000 (Guaraníes, dieciocho millones seiscientos ochenta mil)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**



A.O

Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

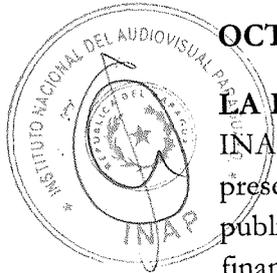
QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. LA BENEFICIARIA se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: LA BENEFICIARIA autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a la BENEFICIARIA de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, LA BENEFICIARIA asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

LA BENEFICIARIA se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. LA BENEFICIARIA se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.



AO



Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

En este acto, LA BENEFICIARIA cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

LA BENEFICIARIA deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: LA BENEFICIARIA se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

LA BENEFICIARIA se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.



AO



DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

LA BENEFICIARIA, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por la BENEFICIARIA la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

LA BENEFICIARIA se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

LA BENEFICIARIA rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **LA BENEFICIARIA**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Beneficiaria se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



A.O

- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

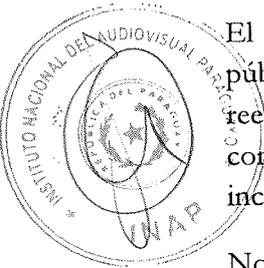
DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

LA BENEFICIARIA entregará al INAP la obra “**NIÑOS RUBIOS**”, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a la Beneficiaria conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte de la Beneficiaria, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.



AO



DÉCIMA SÉPTIMA: LA BENEFICIARIA declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y la BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: LA BENEFICIARIA se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, LA BENEFICIARIA reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción

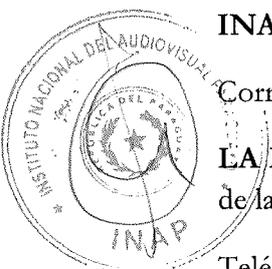
Correo Electrónico: mesadecentrada@inap.gov.py ; secretaria.genera@inap.gov.py

LA BENEFICIARIA: Dirección: calle José Segundo Decoud entre Ayolas y Montevideo de la ciudad de Asunción, Capital.

Teléfono: (0982) 946 - 563

Correo Electrónico: andy25osorio@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, LA BENEFICIARIA y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los



A.O



INSTITUTO
**NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO**

PARAGUÁI
**HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETĀMEGUA**

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

ANDREA BELEN OSORIO ALCARAZ
Beneficiaria

CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo





INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHÃ
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **ANDREA BELEN OSORIO ALCARAZ**, con **C.I.C. N° 4.109.509**, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional “**NIÑOS RUBIOS**” adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N°. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
A. B. Osorio A.

ANDREA BELEN OSORIO ALCARAZ

C.I.C. N° 4.109.509

Fecha: 30 de mayo de 2025



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETÁMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, la Sra. **TANIA CATTEBEKE LACONICH**, con C.I.C. N° 3.593.593, en su carácter de seleccionada y adjudicada en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**LA BENEFICIARIA**”, quien fija domicilio en la calle Itaipu casi Gabriela Mistral N° 227 de la ciudad de Asunción, Capital, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y Resolución INAP N° 69/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**LA BENEFICIARIA**” la cantidad de **G. 192.500.000 (Guaraníes, ciento noventa y dos millones quinientos mil)** para el proyecto con título provisional denominado “**YREN**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**LARGOMETRAJE DOCUMENTAL**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

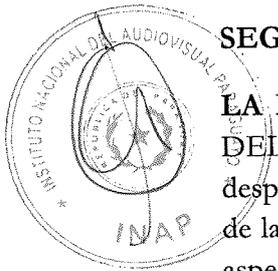
La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Producción y Postproducción del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

LA BENEFICIARIA, en el presente acto designa como **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO**, a la Sra. **TANIA CATTEBEKE LACONICH**, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 30 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será la interlocutora válida frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: LA BENEFICIARIA se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**YREN**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse

VISIÓN. Ser un eficiente motor de gestión pública que permita al sector audiovisual crear y exportar al mundo contenido de calidad con identidad cultural propia del Paraguay.



Handwritten signature



tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto a tiempo y forma a la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 115.500.000 (Guaraníes, ciento quince millones quinientos mil)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 77.000.000 (Guaraníes, setenta y siete millones)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**



Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. LA BENEFICIARIA se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: LA BENEFICIARIA autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a la **BENEFICIARIA** de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, LA **BENEFICIARIA** asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

LA **BENEFICIARIA** se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. LA **BENEFICIARIA** se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.



Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

En este acto, LA BENEFICIARIA cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

LA BENEFICIARIA deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: LA BENEFICIARIA se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

LA BENEFICIARIA se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.



DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

LA BENEFICIARIA, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por la BENEFICIARIA la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

LA BENEFICIARIA se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

LA BENEFICIARIA rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **LA BENEFICIARIA**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Beneficiaria se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



[Handwritten signature]



- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

LA BENEFICIARIA entregará al INAP la obra "YREN", a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a la Beneficiaria conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte de la Beneficiaria, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.



DÉCIMA SÉPTIMA: LA BENEFICIARIA declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y la BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: LA BENEFICIARIA se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, LA BENEFICIARIA reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción

Correo Electrónico: mesadentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

LA BENEFICIARIA: Dirección: calle Itaipu casi Gabriela Mistral N° 227 de la ciudad de Asunción, Capital

Teléfono: (0984) 205 - 905

Correo Electrónico: taniacattebeke@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, LA BENEFICIARIA y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los



INSTITUTO
**NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO**

PARAGUÁI
**HENDUTECHAUKARÁ
ÑANGAREKOHA
TETÁMEGUA**

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

TANIA CATTEBEKE LACONICH
Beneficiaria


CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo



MARIANA PATRICIA PINEDA MOLINAS
Conforme Escritura Pública de Poder Especial N°
25, de fecha 23 de abril de 2025, que otorga Tania
Cattebeke Laconich. (Que se adjunta)



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **TANIA CATTEBEKE LACONICH**, con **C.I.C. N° 3.593.593**, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional **“YREN”** adjudicado en el marco de la Convocatoria **“Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”** **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N°. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
MARIANA PATRICIA PINEDA MOLINAS

Conforme Escritura Pública de Poder Especial N° 25, de fecha 23 de abril de 2025, que otorga Tania Cattebeke Laconich. (Que se adjunta)

Fecha: 30 de mayo de 2025



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS – CONVOCATORIA
“FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL
PARAGUAY, AÑO 2025”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de mayo del año 2025, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO**, representado en este acto por el Sr. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, con C.I.C. N° 2.500.076, en su carácter de Director Ejecutivo, designado como tal por **Resolución SNC N° 267/2021** de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual” y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019, en adelante el “**EL INAP**”, domiciliado en la calle Montevideo N° 890 esq. Piribebuy de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, el Sr. **ARTURO JOAQUIN MACIEL FLECHA**, con C.I.C. N° 3.988.516, en su carácter de seleccionado y adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en adelante “**EL BENEFICIARIO**”, quien fija domicilio en la calle Heriberto Gómez de la Fuente N° 225 de la ciudad de Asunción, Capital, ambas identificadas en conjunto como “las partes” e, individualmente “parte”, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Proyecto, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INAP, adjudica conforme consta en el Acta del Jurado de fecha 15 de marzo de 2025, mediante Resolución INAP N° 54/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, y se compromete en el presente acto a entregar a “**EL BENEFICIARIO**” la cantidad de **G. 35.000.000 (Guaraníes, treinta y cinco millones)** para el proyecto con título provisional denominado “**OTRO DÍA EN ESCENA**”, seleccionada y adjudicada en la línea correspondiente a “**DESARROLLO**” en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”.

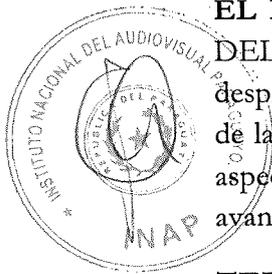
La adjudicación concedida se realiza conforme al proyecto presentado, destinándose el monto mencionado a los gastos concernientes a la etapa de Desarrollo del proyecto, no pudiendo ser utilizada para otros efectos que los mencionados en esta cláusula.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

EL BENEFICIARIO, en el presente acto designa como **RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO**, al Sr. **ARTURO JOAQUÍN MACIEL FLECHA**, conforme se desprende de la Nota presentada ante el INAP en fecha 30 de enero de 2025, quien, a partir de la firma del presente contrato, será el interlocutor válido frente al INAP referente a los aspectos técnicos del proyecto, comprometiéndose a proporcionar información sobre los avances del proyecto siempre que le sea requerido.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete en este acto a ejecutar el proyecto con título provisional denominado “**OTRO DÍA EN ESCENA**”, objeto del presente contrato, y deberá producirse tal y como fue presentado, ajustándose cabalmente en cuanto a tiempo y forma a la realización del mismo, según el plan de ejecución expuesto en la propuesta

VISIÓN. Ser un eficiente motor de gestión pública que permita al sector audiovisual crear y exportar al mundo contenido de calidad con identidad cultural propia del Paraguay.





presentada en ocasión de llevarse a cabo la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, en la cual el mencionado proyecto fue seleccionado, dando origen a la presente adjudicación de fondos en concepto de Financiamiento de Proyecto.

Cualquier cambio que afecte sustancialmente la constitución del proyecto deberá ser informado de inmediato al INAP y estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, quien podrá ratificar o dejar sin efecto el financiamiento del proyecto.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El fondo adjudicado se pagará en dos plazos, conforme a lo dispuesto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria 2025, y serán efectuados del siguiente modo:

1. **El 60 % de la ayuda concedida**, a la firma del contrato. Previa presentación del estatus del proyecto, presupuesto, plan de financiación actualizado y cualquier modificación significativa del proyecto.

El INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 21.000.000 (Guaraníes, veintiún millones)**, tras la firma del contrato, previa presentación de una declaración jurada que confirme que, a la fecha, el proyecto adjudicado no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.

2. **El 40 % restante de la ayuda concedida**, es decir el INAP se compromete a la entrega de la suma de **G. 14.000.000 (Guaraníes, catorce millones)**, luego de ser aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas el informe detallado presentado por el adjudicado. Este informe deberá incluir el avance del proyecto y con especial énfasis en el plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañados de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores.

Documentos anexos:

- a) La escritura o reescritura del guion (enviar la versión más reciente)
- b) Planes preliminares (tentativos) de producción, financiación y marketing.
- c) Un informe contable de rendición de cuentas, conforme al formato establecido por el INAP (N° factura, fecha, concepto y monto) y alguna otra documentación que pueda enriquecer el informe.

Fecha de presentación hasta los noventa (90) días de la firma del contrato. **Para este último desembolso estará sujeto a la presentación obligatoria de la Cédula Mipymes, para aquellos contribuyentes que por sus características apliquen a dicho requerimiento. La presentación de los documentos debe realizarse en carácter de declaración jurada.**



Para los desembolsos será obligatorio la presentación de la Constancia de RUC y el Certificado de Cumplimiento Tributario.



Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Los montos y plazos de desembolsos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las facturas legales de gastos de rendición deben corresponder al presente ejercicio fiscal indefectiblemente.

QUINTA: La titularidad de la suma adjudicada en concepto de financiamiento de proyecto, no podrá transferirse a terceros, ni a otros proyectos. EL BENEFICIARIO se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado, dentro del plazo de Rendición de cuentas, no podrá modificar, total ni parcialmente, el destino de la misma, sin autorización expresa del Director Ejecutivo.

SEXTA: EL BENEFICIARIO autoriza plenamente al INAP a realizar trabajos de monitoreo por personas designadas a tal efecto a fin de constatar que el fondo adjudicado sea destinado para los fines establecidos en el presente contrato. EL INAP comunicará a el **BENEFICIARIO** de la irregularidad e intimará a la misma a cumplir con el contrato en forma inmediata, caso contrario; deberá devolver el dinero adjudicado dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INAP.

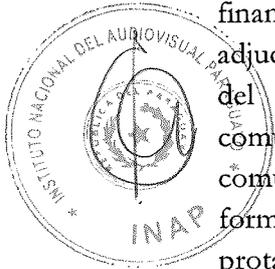
SÉPTIMA: En caso de que la suma de dinero no sea aplicada al proyecto, o que las modificaciones parciales al destino de la misma no hayan sido aprobadas por el Director Ejecutivo, **EL BENEFICIARIO** asume la obligación de devolver la totalidad del monto que ha recibido en virtud del presente contrato de financiamiento de proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el inconveniente irregular suscitado, y si el rechazo se refiere a partidas parciales, igualmente deberá devolver la suma equivalente a las partidas parciales rechazadas.

OCTAVA: DE LA CONTRAPARTIDA

EL BENEFICIARIO se compromete a hacer mención del apoyo financiero recibido del INAP en los títulos de créditos de todas las copias del guion, biblia, borradores, carpetas de presentación, proyectos pilotos, así como en los trabajos audiovisuales y en los materiales de publicidad (afiches, avisos de prensa, *press book*, etc.) de la siguiente manera: “«Obra financiada con la ayuda del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo. Proyecto adjudicado en la “Cuarta Convocatoria de Fondos Concursables 2025”»” e insertar el logo del INAP. Asimismo, deberá mencionar el apoyo del INAP cuando se realicen comunicaciones sobre la obra o el proyecto en redes sociales u otros medios de comunicación masiva. **EL BENEFICIARIO** se compromete a suministrar al INAP, en formato digital, una selección de fotos, carteles, fotografías de producción y de los principales protagonistas, así como copia de los materiales publicitarios que le pudieran servir al INAP para promocionar la institución en actividades sin fines de lucro.

Las obras resultantes de proyectos seleccionados en las líneas concursables deberán incluir la presencia institucional en los créditos iniciales y finales en los términos que el INAP defina.

VISIÓN. Ser un eficiente motor de gestión pública que permita al sector audiovisual crear y exportar al mundo contenido de calidad con identidad cultural propia del Paraguay.



En este acto, EL BENEFICIARIO cede al INAP los derechos para realizar 8 (ocho) proyecciones de la película con fines netamente institucionales, luego de transcurridos 3 años de su estreno, sirviendo el presente instrumento de prueba, compromiso y obligación suficiente para ejecutar tal derecho.

El director, productor y guionista del proyecto adjudicado se comprometen a realizar, en forma gratuita, una charla técnica profesional de al menos cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión, dirigida al público en general, conforme se desprende de lo establecido en la Resolución INAP N° 96/2023 “Por la cual se establece Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP)”.

EL BENEFICIARIO deberá presentar un informe de la contrapartida realizada, otorgando el proyectista su venia para la utilización de dichos materiales otorgados en concepto de contrapartida o como parte de la contrapartida.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la rescisión del contrato.

NOVENA: EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las actividades de comunicación conforme al plan de difusión presentado y expuesto en el formulario de presentación de proyectos, debiendo mencionar, de manera clara y visible, el apoyo del **INAP**, conforme disponen las Bases y Condiciones de los Fondos Concursables de la Convocatoria 2025 para el efecto. El incumplimiento de esta cláusula producirá la rescisión del contrato de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna y eximirá al **INAP** de la obligación de entregas posteriores de dinero y futuras adjudicaciones. **El INAP** exigirá la devolución de las sumas ya entregadas.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

EL BENEFICIARIO se compromete a ejecutar el proyecto en su totalidad y, asimismo, se compromete a presentar cada (6) seis meses, informes técnicos del avance del proyecto y toda la documentación que le sea solicitada por el INAP referente a la ejecución del proyecto. No obstante, al finalizar la ejecución de la producción, también deberá presentar un informe completo de las actividades realizadas, e incluir en éste el listado de créditos con las listas técnicas y artísticas, o en su caso, del equipo de gestión, así como un dossier de prensa físico y digital (EPK), a modo de comprobar el cumplimiento de las cláusulas que imponen la obligación de presencia institucional.

DÉCIMA PRIMERA: DEL INFORME ECONÓMICO

EL BENEFICIARIO, una vez finalizado el proyecto, se compromete a presentar un informe referente al impacto económico generado por el proyecto adjudicado. El formato de dicha presentación será establecido por el INAP.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSO

El reembolso del financiamiento de proyecto será del 70% de la suma concedida, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos, aquellos ingresos obtenidos por la producción establecidos en el proyecto aprobado, conforme lo establece el art. 12 de la Ley 6106/2018.

Para la Línea de Desarrollo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2025.

El INAP notificará al correo declarado por el BENEFICIARIO la resolución donde se establece el mecanismo y/o procedimiento del reembolso.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

EL BENEFICIARIO se obliga a reportar los estados de ejecución financiera del proyecto adjudicado en forma periódica según lo establecido en este contrato, hasta la devolución de los fondos otorgados por el INAP según lo establecido en la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario N° 2600/2019. El mismo deberá dar cuenta del destino de la totalidad de los fondos adjudicados mediante Informes de Rendición de Cuentas y documentos respaldatorios, que son establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

EL BENEFICIARIO rendirá cuenta documentada de la aplicación del dinero dentro de los 90 (noventa) días desde la firma del contrato, conforme al monto recibido en la cláusula primera, a los efectos de la rendición de cuentas que exige los entes de control y fiscalización del Estado. **La rendición de cuenta final, deberá realizarse obligatoriamente con fecha límite para el efecto: 31 de diciembre del 2025.**

Si cumplido el plazo de Rendición de cuentas, no se ejecutó el proyecto, **EL BENEFICIARIO**, deberá devolver la totalidad de la suma que le fuera adjudicada (no utilizada). A la firma del contrato se hace entrega del modelo de rendición de cuentas (Formularios) y los manuales para modelos de logos si el proyecto lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El Beneficiario se obliga a la presentación de rendición de cuentas final, debiendo estar debidamente cumplimentadas y firmadas en carácter de declaración jurada en cinco (5) ejemplares o copias, conforme los siguientes documentos;



Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

- Formulario INAP «Rendición de Cuentas Fondos Concursables».
- Comprobantes Legales Originales o Copias Autenticadas.
- Nota de Presentación de la Rendición (Final), Dirigida a la Máxima Autoridad de cada institución, para su entrega posterior.
- Una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Formularios y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores (Planillas - Formularios impresos y comprobantes de gastos en medio magnéticos).
- Una (1) copia para la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.
- una (1) copia para el INAP previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.
- una (1) copia para el Beneficiario, con la recepción y constancia de las distintas instituciones.

Observación: Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañados de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Formulario INAP.

DÉCIMA QUINTA: ARCHIVO

EL BENEFICIARIO entregará al INAP la obra **“OTRO DÍA EN ESCENA”**, a los efectos de su archivo y conservación, en un plazo no mayor a seis meses luego de finalizada la exhibición en salas a nivel nacional, una copia de distribución en condiciones óptimas de conservación (H 264 Full HD (1920X1080) a una tasa de entre 15 y 20 Mbps con audio estéreo 48 Khz 16 bits). Este plazo podrá prorrogarse únicamente en casos excepcionales, mediante presentación de informe justificativo y aprobarse por el Director Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN Y CANCELACIÓN

El financiamiento del proyecto quedará anulado en caso de no realización y no difusión pública de la obra en el plazo fijado en este contrato. Igualmente quedará rescindido o será reembolsado inmediatamente en caso de no respetar los términos establecidos en las bases concursables que son parte integrante del presente instrumento, o de las obligaciones que incumben a el Beneficiario conforme establece el contrato de concesión de la ayuda.

No obstante, en caso de incumplimiento del contrato referente a los plazos, por parte del Beneficiario, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar una prórroga para su cumplimiento, si se determina que las causas del incumplimiento del plazo de finalización del proyecto invocadas por el beneficiario son válidas, por tratarse de hechos ajenos a su voluntad o tratarse de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.



Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO declara conocer la ley de creación del INAP, las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025”, la Resolución INAP N° 96/2023, la Resolución INAP 206/2023, las disposiciones del Código Civil Paraguayo referente a la materia, que constituyen fuentes primarias de interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El INAP no se hace responsable del contenido de la obra y el BENEFICIARIO asume toda la responsabilidad civil y/o penal en caso de demandas o denuncias por calumnias, injurias, difamación, daños y perjuicios, por derechos autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar que afecten o deriven del presente proyecto.

DÉCIMA NOVENA: EL BENEFICIARIO se compromete a implementar las actividades del proyecto para el logro de los objetivos de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL BENEFICIARIO reconoce su responsabilidad profesional directa ante el INAP por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al INAP de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose expresamente a lo estipulado en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO, el mismo se efectuará por correo electrónico y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se envíe al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

INAP: Dirección: Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción.

Correo Electrónico: mesadecentrada@inap.gov.py ; secretaria.general@inap.gov.py

EL BENEFICIARIO: Dirección: calle Heriberto Gómez de la Fuente N° 225 de la ciudad de Asunción, Capital.

Teléfono: (0983) 506 - 837

Correo Electrónico: arturo.macielf@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: Para toda controversia, que pueda suscitar el presente contrato, EL BENEFICIARIO y el INAP aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los



INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHÁ
TETÁMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

tribunales de la capital de la República del Paraguay para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, previa lectura y ratificación de cada una de las cláusulas del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las **PARTES**, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

ARTURO JOAQUIN MACIEL FLECHA
Beneficiario

CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo





INSTITUTO
NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO

PARAGUÁI
HENDUTECHAUKARÃ
ÑANGAREKOHA
TETÃMEGUA

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN

Quien suscribe, **ARTURO JOAQUIN MACIEL FLECHA**, con C.I.C. N° 3.988.516, declaro bajo Fe de Juramento, el proyecto con título provisional **“OTRO DÍA EN ESCENA”** adjudicado en el marco de la Convocatoria “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2025” **no ha sufrido cambios ni modificaciones respecto a la postulación.**

CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY

LEY N°. 1.160/97

Artículo 243.- Declaración falsa

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

.....
ARTURO JOAQUIN MACIEL FLECHA

C.I.C. N° 3.988.516

Fecha: 30 de mayo de 2025